

RESOLUCIÓN No.

19 JUL. 2023

Nº - 1141

"Por el cual se acepta el desistimiento expreso de una solicitud, se ordena a su archivo y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que la sociedad ULTRACEM S.A.S. registrada con el NIT 90057096-4, presentó ante esta corporación el día 7 de junio de 2023, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL solicitud de certificación minera de la cual se le asignó número VITAL 1210090057096423002 y expediente CTM-00005-23.

Que posteriormente el día 12 de julio de 2023 manifestó el desistimiento del trámite antes presentado, a través de correo electrónico lnavas@cardique.gov.co indicando lo siguiente: "La solicitud de certificación ambiental con Radicado CARDIQUE CTM-00005-23 ULTRACEM y Radicado VITAL: 1210090057096423002, se realizó por error sobre la misma solicitud minera indicada arriba."

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 "Desistimiento expreso de la petición" establece que: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, en virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de certificación minera presentada ante esta Autoridad Ambiental por la sociedad ULTRACEM S.A.S. con NIT 90057096-4, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-bajo número 1210090057096423002 y CTM-00005-23.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y/o por correo electrónico suministrado para tal fin: sjimenez@frontiernext.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno artículo 75 ley 1437 de 2011.

19 JUL. 2023

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCIHERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Sofia Lora Humanez	Judicante	D.S.L.H
Revisó	Anibal Herrera Casasbuenas	P.u Coordinador del Área de Trámite	
Revisó	Benjamín Di Filippo Valenzuela	Subdirector de Gestión Ambiental	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.